



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAR 2021	
Recibido.....	9:33.....Hs.
Exp. N°.....	42639.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la ley 13.054 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1-** Las dependencias de los tres poderes del Estado y las entidades privadas que atiendan al público deberán otorgar prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas, de la tercera edad, personas acompañadas de hijos o hijas menores de hasta tres años de edad; que realicen trámites en forma personal, debiendo arbitrar las medidas que sean necesarias para su rápida atención."

**"ARTÍCULO 2** - En los lugares a los que refiere el artículo 1 se deberá exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "ATENCIÓN PREFERENCIAL A MUJERES CON EMBARAZO AVANZADO, PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS, DE LA TERCERA EDAD O PERSONAS ACOMPAÑADOS CON HIJOS MENORES DE HASTA 3 AÑOS DE EDAD - Ley N.º..."

**"ARTÍCULO 3** - En el ámbito de las dependencias de los tres poderes del Estado, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, el afectado podrá presentar la denuncia correspondiente ante el superior jerárquicamente, que la remitirá a quien competa para que le dé tratamiento, y en su caso, imponga a los denunciados la sanción administrativa que corresponda.

La aplicación de 3 (tres) o más sanciones administrativas firmes por incumplimiento a lo establecido en la presente ley, será considerada falta grave."

**"ARTÍCULO 4** - En el ámbito de entidades privadas, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, la autoridad de aplicación impondrá multa desde diez mil Módulos Tributarios (10.000 MT) hasta trescientos treinta mil Módulos Tributarios (330.000 MT), debiéndose considerar para su graduación la cantidad de personas afectadas, la gravedad de los incumplimientos y las características de la entidad



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

incumplidora. El valor del Módulo Tributario se determinará de acuerdo a lo establecido por el Art. 27 de la Ley Impositiva Anual.”

“**ARTÍCULO 5** - El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en el ámbito del Poder Ejecutivo, las Presidencias de cada Cámara en el del Poder Legislativo, la Corte Suprema de Justicia en el del Poder Judicial, los entes reguladores correspondientes en el caso de prestadores de servicios públicos y la dependencia que establezca la reglamentación para el caso de las entidades privadas, serán las autoridades de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.”

“**ARTÍCULO 6** – Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente y en consecuencia dictar normas de similar sentido al de la presente para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones.”

**ARTÍCULO 2** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa días de su publicación.

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con esta modificación de ley de prioridad de atención, buscamos que se amplíe también la prioridad a los adultos y adultas que se encuentren acompañados y acompañadas por niños o niñas menores de 2 años, ya que los pequeños no están en condiciones de estar expuestos en medio de tanta gente en lugares cerrados o lugares abiertos a bajas o altas temperaturas. Estas situaciones pueden tener consecuencias en su salud física y emocional, especialmente cuando se repiten con frecuencia debido a las obligaciones de los padres o madres.

Hoy, algunos lugares públicos y privados de atención pública sólo se sujetan al cumplimiento de darle prioridad a la embarazada, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, por lo que muchas veces queda a la cordialidad de alguien que ceda el lugar de atención a ese adulto o adulta que se encuentra con un niño o niña esperando hacer un trámite o una compra.

Entendemos que desde el Estado se debe velar por la salvaguarda del bienestar de la población en general, pero que dichos esfuerzos deben estar particularmente dirigidos a quienes en esa sociedad resultan ser más vulnerables. En este sentido, una de las máximas fundamentales históricas del justicialismo ha sido que "en este país los únicos privilegiados son los niños". En la misma línea, el Papa Francisco insiste permanentemente en sus enseñanzas sociales acerca de que lo que define a una sociedad es si "cuida a sus extremos, que son los niños y los ancianos". Estamos convencidos de que estas máximas no son privativas de una expresión política o religiosa, sino que deben ser compartidas por toda la sociedad local, nacional y global. De hecho, así lo ratifican los numerosos pactos y acuerdos internacionales al respecto, y también normativa nacional como la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes.